



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 10 de Abril de 2012

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sr. Carlos Gustavo Peralta  
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Secretario de Minería, Lic. Gustavo Ferreyra atienda el siguiente Pedido de Informes.

**Autor:** Alejandro Betelú

**Acompañantes:** Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Bautista José Mendioroz, Darío César Berardi, Cristina Liliana Uria.

A modo de introducción diremos que el día 21 de marzo de 2013 fue recibida la contestación al Pedido de Informes n° 742/12, cuya fecha de inicio del trámite legislativo es el 29 de octubre del año 2012.

Habiendo transcurrido casi cinco 5 meses desde el inicio del trámite de Pedido de Informes n° 742/12 y la concreta contestación, es que solicitamos que en el futuro los pedidos de informes sean contestados cumpliendo de manera estricta los plazos y formas previstos en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216.

Este Pedido de Informe se realiza considerando que la fecha en que se ha realizado el trabajo de contestación al Pedido de Informe n° 742/12, es el 13 de febrero de 2013, según se hace constar en la nota de presentación de fecha 28-02-2013 Nota "SM" 12/2013.

Una de las conclusiones de la lectura del informe presentado, considerando esto un hecho gravísimo, es que se conceden derechos mineros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 251 del Código Minero:

"Artículo 251.- Los responsables comprendidos en el artículo 248 deberán presentar ante la autoridad de aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

especificada en el Artículo 249, un Informe de Impacto Ambiental”.

También, observamos el incumplimiento de las responsabilidades a cargo del gobierno provincial contenidas en otras disposiciones del Código Minero, a saber:

“Artículo 249.- Las actividades comprendidas en la presente Sección son:

a) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en este Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.

b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido lustrado, otros que puedan surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza”.

“Artículo 252.- La autoridad de aplicación evaluará el informe de impacto Ambiental, y se pronunciará por la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva”.

“Artículo 256.- La declaración de Impacto Ambiental será actualizada máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido”.

“Artículo 264.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Sección, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

a) Apercibimiento.

b) Multas, las que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación conforme las pautas dispuestas en el artículo 243 del Código de Minería.

c) Suspensión del goce del Certificado de Calidad Ambiental de los productos.

d) Reparación de los daños ambientales.

e) Clausura temporal, la que será progresiva en los casos de reincidencia. En caso de tres (3) infracciones graves se procederá al cierre definitivo del establecimiento.

f) Inhabilitación”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y en particular al Secretario de Minería el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Informe si se otorgan derechos mineros sin la correspondiente aprobación ambiental, considerando que esta aprobación según la legislación vigente debe ser previa al inicio de las actividades.
- 2) Explique cómo se garantiza que el inicio de las actividades se produce una vez que el emprendimiento minero obtuvo la correspondiente aprobación ambiental.
- 3) De acuerdo a la información recibida, solamente figura detalle de 4 Plantas de beneficio de Minerales, ninguno de los listados remitidos incorpora este tipo de emprendimientos, identifique por localidad las plantas de beneficio existentes con el correspondiente número de resolución ambiental actualizada en cumplimiento de los artículos 249, 251, 252 y 256 del Código de Minería.
- 4) Siendo un total de 200 las declaraciones juradas ambientales recibidas, según el informe enviado, y solo obtuvieron la correspondiente resolución ambiental un número de 45, durante el año 2012, informe cuáles han sido las acciones realizadas por esa Secretaria para agilizar la evaluación de las declaraciones juradas ambientales presentadas dando cumplimiento a la Legislación Vigente.
- 5) Siendo que resultan 244 los Derechos Mineros vigentes de primera categoría y solamente 26 de ellos los que poseen su declaración jurada ambiental actualizada, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Minería en su artículo 256, remita número de trámite administrativo iniciado en el marco de las sanciones previstas por el Código de Minería en el artículo 264.
- 6) Siendo que son 275 los Derechos Mineros Vigentes de Segunda Categoría y solamente 30 de ellos poseen su declaración jurada ambiental actualizada y 4 con observaciones, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Minería en el artículo 256, remita número de trámite administrativo iniciado en el marco de las sanciones previstas por el Código de Minería en el artículo 264.
- 7) Siendo 526 los Derechos Mineros vigentes de tercera categoría y solamente 131 los que poseen su declaración jurada ambiental actualizada y 7 con observaciones, de acuerdo a lo estipulado por el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Código de Minería en el artículo 256, remita número de trámite administrativo iniciado en el marco en el marco de las sanciones previstas por el Código de Minería en el artículo 264 del Código de Minería.

- 8) Remita copia de las actas de inspección realizadas a canteras de bentonita en la zona del Lago Pellegrini.
- 9) Llama poderosamente la atención que en los listados de la información suministrada en la respuesta realizada por la Secretaría de Minería, no figure ningún emprendimiento minero estipulado en el artículo 249 del Código de Minería en la ciudad de Viedma ni de la ciudad de San Antonio Oeste, informe si esto se debe a un error y, en su caso, remita el listado de emprendimientos mineros en estas dos localidades.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S O L I C I T A**

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Minería, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Adrián Jorge CASADEI, Héctor Hugo FUNES, Bautista José MENDIOROZ, Darío César BERARDI, Cristina Liliana URÍA y Francisco Javier GONZALEZ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216 y en relación a la contestación del Pedido de Informes n° 742/12 y habiendo transcurrido casi cinco (5) meses desde el inicio del trámite del mismo y la concreta contestación, una de las conclusiones de la lectura de la respuesta presentada, considerando esto un hecho gravísimo, es que se conceden derechos mineros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Minería:

“Artículo 251.- Los responsables comprendidos en el artículo 248 deberán presentar ante la autoridad de aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad especificada en el artículo 249, un informe de impacto ambiental”.

También, observamos el incumplimiento de las responsabilidades a cargo del Gobierno provincial contenidas en otras disposiciones del Código de Minería, a saber:

“Artículo 249.- Las actividades comprendidas en la presente Sección son:

1. Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en este Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.
2. Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido lustrado, otros que puedan surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"Artículo 252.- La autoridad de aplicación evaluará el informe de impacto ambiental y se pronunciará por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva".

"Artículo 256.- La declaración de impacto ambiental será actualizada máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido".

"Artículo 264.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Sección, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

1. Apercibimiento.
2. Multas, las que serán establecidas por la autoridad de aplicación conforme las pautas dispuestas en el artículo 243 del Código de Minería.
3. Suspensión del goce del certificado de calidad ambiental de los productos.
4. Reparación de los daños ambientales.
5. Clausura temporal, la que será progresiva en los casos de reincidencia. En caso de tres (3) infracciones graves se procederá al cierre definitivo del establecimiento.
6. Inhabilitación".

Es por ello que solicitamos se sirva informar y remitir lo siguiente:

- 1) Si se otorgan derechos mineros sin la correspondiente aprobación ambiental, considerando que esta aprobación según la legislación vigente debe ser previa al inicio de las actividades.
- 2) Cómo se garantiza que el inicio de las actividades se produce una vez que el emprendimiento minero obtuvo la correspondiente aprobación ambiental.
- 3) De acuerdo a la información recibida, solamente figura detalle de cuatro (4) plantas de beneficio de minerales; ninguno de los listados remitidos incorpora



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

este tipo de emprendimientos, identifique por localidad las plantas de beneficio existentes con el correspondiente número de resolución ambiental actualizada en cumplimiento de los artículos 249, 251, 252 y 256 del Código de Minería.

- 4) De doscientas (200) declaraciones juradas ambientales recibidas, según el informe enviado, sólo obtuvo la correspondiente resolución ambiental un número de cuarenta y cinco (45) durante el año 2012, cuáles han sido las acciones realizadas por esa Secretaría para agilizar la evaluación de las declaraciones juradas ambientales presentadas, dando cumplimiento a la legislación vigente.
- 5) Siendo doscientos cuarenta y cuatro (244) los derechos mineros vigentes de primera categoría y solamente veintiséis (26) de ellos los que poseen su declaración jurada ambiental actualizada, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Minería en su artículo 256, remita número de trámite administrativo iniciado en el marco de las sanciones previstas por el Código de Minería en el artículo 264.
- 6) Siendo doscientos setenta y cinco (275) los derechos mineros vigentes de segunda categoría y solamente treinta (30) de ellos poseen su declaración jurada ambiental actualizada y cuatro (4) con observaciones, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Minería en el artículo 256, remita número de trámite administrativo iniciado en el marco de las sanciones previstas por el Código de Minería en el artículo 264.
- 7) Siendo quinientos veintiséis (526) los derechos mineros vigentes de tercera categoría y solamente ciento treinta y uno (131) los que poseen su declaración jurada ambiental actualizada y siete (7) con observaciones, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Minería en el artículo 256, remita número de trámite administrativo iniciado en el marco de las sanciones previstas por el Código de Minería en el artículo 264.
- 8) Copia de las actas de inspección realizadas a canteras de bentonita en la zona del Lago Pellegrini.
- 9) En los listados de la información suministrada en la respuesta realizada por la Secretaría de Minería, no figura ningún emprendimiento minero estipulado en el artículo 249 del Código de Minería en la ciudad de Viedma ni en la ciudad de San Antonio Oeste. Informe



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

si esto se debe a un error y, en su caso, remita el listado de emprendimientos mineros en estas dos localidades.

VIEDMA, 16 de abril de 2013.